

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 114

Referencia:

Año: 1973

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-12-1973

Título: POR LA CUAL SE CONCEDE UNA BONIFICACION A LOS SERVIDORES PUBLICOS EN CONCEPTO DE DECIMO TERCER MES.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17499

Publicada el: 24-12-1973

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Servidores públicos, Empleados públicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.213

Rollo: 28

Posición: 239

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LVV

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 24 DE DICIEMBRE DE 1973

No. 17.499

CONTENIDO

Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 114 de 4 de Diciembre de 1973, por la cual se concede una bonificación a los servidores públicos en concepto de décimo-tercer mes.

Ley No. 115 de 4 de Diciembre de 1973, por la cual se autoriza el traspaso, a título de venta, de la Finca No. 49,261 de propiedad de la Nación.

Ministerio de Gobierno y Justicia

Resoluciones No. 266, 268 y 271 de 17 y 20 de julio de 1973, por los cuales se reconocen el derecho de Jubilación a unos funcionarios públicos.

Avisos y Edictos.

Consejo Nacional de Legislación

CONCEDESE UNA BONIFICACION A LOS SERVIDORES PUBLICOS

LEY No. 114
(De 4 de Diciembre de 1973)

"Por la cual se concede una bonificación a los servidores públicos en concepto de décimo-tercer mes."

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Durante el mes de diciembre del año en curso, las entidades públicas pagarán a sus servidores una bonificación especial en concepto de décimo-tercer mes que consistirá en el pago de un (1) día de sueldo por cada once (11) días o fracción de trabajo efectivo que hayan prestado durante el cuatrimestre comprendido entre el 16 de agosto el 15 de diciembre de 1973.

Esta bonificación se calculará sobre el sueldo mensual percibido, de la siguiente manera:

a) Para los servidores públicos que devenguen un salario mensual hasta de cuatrocientos balboas (B/400.00), se tomará como base la totalidad del sueldo del respectivo servidor público y,

b) Para los que devenguen un sueldo superior al indicado se tomará como base únicamente la suma de cuatrocientos balboas mensuales (B/400.00).

No se considerará como sueldo, para los efectos de esta Ley, las sumas percibidas por trabajos realizados en horas extras, gastos de representación, dietas, viáticos y cualquier otra remuneración extraordinaria.

De igual manera, para los fines de esta Ley,

se consideran días trabajados aquellos en que el servidor público haya laborado de manera efectiva y, además, aquellos en que haya hecho uso de vacaciones, licencia por gravidez, licencia por riesgo profesional o licencia por enfermedad.

ARTICULO SEGUNDO: Se considera servidor público, para estos efectos, a toda persona que preste servicios personales de una dependencia estatal en virtud de elección, nombramiento o contrato.

ARTICULO TERCERO: Las sumas provenientes de la bonificación instituidas por la presente Ley no estarán sujetas a gravamen o deducción alguna, con excepción del Impuesto Sobre la Renta.

ARTICULO CUARTO: Esta Ley es aplicable a todas las dependencias de la Administración Central y a las entidades públicas descentralizadas, con excepción del Banco Nacional de Panamá, la Caja de Ahorros, la Lotería Nacional de Beneficencia y los Casinos Nacionales, las cuales se rigen por disposiciones especiales. Tampoco es aplicable al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación y a cualquier otra dependencia estatal cuyas relaciones con sus servidores estén regidas por el Código de Trabajo.

Se autoriza al Hipódromo Presidente Remón y a los Bingos Nacionales para sustituir durante el presente año la Tercera Partida del DECIMO TERCER MES por una bonificación equivalente al sueldo mensual de sus servidores.

ARTICULO QUINTO: Los Municipios quedan autorizados para pagar la bonificación instituida por el Artículo Primero de la presente Ley si sus condiciones económicas se lo permiten.

ARTICULO SEXTO: Esta Ley regirá a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Dic. de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS T .

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA JR.

Comisionado de Legislación
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA.

ROGER DECEREGA
Secretario General

AUTORIZASE UN TRASPASO

LEY No.115

(De 4 de Diciembre de 1973)

Por la cual se autoriza el traspaso, a título de venta, de la Finca No.49,261 de propiedad de la Nación.

**EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Organó Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro traspase a título de venta, sin el requisito de la licitación pública, la Finca No.49.261 inscrita al Folio 272 del Tomo 1161, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno de 11.011.33 metros cuadrados, ubicada en el Barrio de "El Cangrejo" de esta ciudad capital propiedad de la Nación.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.,
Vice-Presidente de la República

CARLOS ESPINO,
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA